

RESOLUCIÓN N° 201-10585
05 de diciembre de 2023

“Por la cual se sanciona la entrega de la Pre Cuenta, como sustituto de la factura o documento equivalente fiscal para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificada por la Ley N° 72 de 2011 y posteriormente por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, se establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago; así como, la nacionalidad de las partes. También, es obligatorio documentar las devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares.

Que el artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés.

Que, el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, contempla como infracción el emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias y señala las sanciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia, tanto para los compradores de bienes y servicios como para los establecimientos comerciales.

Que es un uso o costumbre, por parte de los establecimientos comerciales generar el documento denominado “Pre Cuenta” y entregarlo al consumidor como el equivalente a una factura o documento fiscal. Es importante destacar que, dicho documento no cumple con las características propias de un documento fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 8, artículo 3, Sección II del Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020; por tanto, carece de la validez fiscal, así como no cumple con lo señalado en la Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011 y que a su vez fue modificada por la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que el Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, enlista en el artículo 29 las características que con que deben contar los comprobantes fiscales, emitidos por los Equipos Fiscales.

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reiterar obligación de expedir la factura o el documento equivalente para acreditar toda operación comercial, misma que debe ser emitida por Equipos Fiscales Autorizados o Sistemas de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1. SANCIONAR, a todo establecimiento comercial que haga entrega de la “Pre Cuenta” como sustituto de la factura o el documento fiscal equivalente para acreditar toda operación comercial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, Parágrafo 3, artículo 1 de la Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021, que indica lo siguiente:

Artículo 1: El artículo 11 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 3. Las infracciones o contravenciones formales relacionadas con la obligación de emitir y exigir o conservar comprobantes por incumplimiento la primera vez y por reincidencia se clasificarán en leves y graves, según lo dispuesto en este artículo:

1....

2. Constituyen infracciones o contravenciones formales graves relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes por reincidencia:

- a. No emitir o emitir facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos sin que reúnan los requisitos y características exigidos por las normas tributarias, incluyendo la expedición de comprobantes por medios mecánicos parcial o totalmente ilegibles o mediante máquinas registradoras, facturas electrónicas o impresoras fiscales que no reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Ingresos.
- b. No conservar las facturas fiscales o recibos, comprobantes o documentos sustitutos emitidos por el contribuyente durante el periodo requerido por la ley.

La sanción consistirá en multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo, la primera reincidencia.

En caso de segunda reincidencia, la multa será de diez mil balboas (B/. 10,000.00) a veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y el cierre temporal del establecimiento de conformidad con el presente parágrafo.

En ambos casos, la reincidencia se determinará por la repetición de la conducta en un periodo de veinticuatro meses, contado a partir de la primera sanción.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 1238 y 1238-A, Ley N° 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo N° 770 de 30 de diciembre de 2020, Ley N° 256 de 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/PA/acp

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de 12 de 20 23



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA